 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL</p>	<p>RESOLUCIONES</p> <p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</p>	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
		FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

RESOLUCIÓN No. 0013 DE 2010
(Enero 8 de 2010)

"Por la cual se establecen los requisitos, procedimientos y costos para el otorgamiento de las disponibilidades hidrosanitarias"

EL GERENTE DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y


CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° en el numeral 3°, de la Ley 388 de 1997, fija como uno de sus objetivos: "Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios y velar por la creación y la defensa del espacio publico, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres. (Resaltamos)

Que en el mismo sentido el artículo 2°, de la misma obra jurídica establece como uno de los principios fundamentales de la Ley: "3. La distribución equitativa

m

[Handwritten signature]

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL</p>	<p>RESOLUCIONES</p> <p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</p>	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
		FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

de las cargas y los beneficios"

Que por su parte el artículo 8° de la Ley 388 de 1997, establece que: La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras:

Numeral 2. Localizar y señalar las características de (...), los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos (...)"


Numeral 9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para (...), los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes. "

Numeral 13. Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas

Que de conformidad con los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994, para el caso del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico – CRA, tiene la facultad de determinar el régimen de regulación para la fijación de las tarifas y, cuando se establezca que el régimen aplicable es el de libertad regulada, el deber de establecer los criterios, metodologías y fórmulas

226


[Handwritten signature]

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL</p>	<p>RESOLUCIONES</p> <p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</p>	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
		FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

para la determinación de las tarifas.

Que en concepto de la CRA, radicado bajo el número 20094010062131 de fecha 15 de diciembre de 2009, suscrito por su Directora Ejecutiva, radicado en el IBAL S.A. E.S.P., se establece que esa Comisión no es competente para fijar el valor de la tarifa por concepto de revisión de diseños de redes de acueducto y alcantarillado y costos de Interventoría de las obras hidrosanitarias a urbanizadores y constructores, por parte de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Que la Resolución CRA N°151 de 2001, en su artículo 1.2.1.1, modificado por el artículo 1° de la Resolución CRA N° 271 de 2003, señala: "Costos Directos de Conexión. Son los costos en que incurre la persona prestadora del servicio de acueducto o alcantarillado para conectar un inmueble al sistema o redes de distribución existente, por concepto de medidor, materiales, accesorios, mano de obra y demás gastos necesarios. También se deben considerar como Costos Directos de Conexión los de diseño, Interventoría, restauración de vías y del espacio público deteriorado por las obras de conexión, así como los Estudios particularmente complejos, en caso de presentarse. En todo caso sólo se podrán incluir, los costos directos relacionados con la conexión por primera vez de un inmueble o grupo de inmuebles".

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A E.S.P. - OFICIAL</p>	<p>RESOLUCIONES</p> <p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</p>	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
		FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

Que el artículo 2.4.4.2 de la sección 2.4.4 de la Resolución CRA N° 151 de 2001, establece respecto del cálculo de los costos directos por conexión lo siguiente:


“Las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado podrán cobrar al suscriptor por cada inmueble los costos en que incurren para su conexión al sistema o red existentes. Para determinar dichos costos, tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- a. Un análisis de costos unitarios.
- b. Hasta un 20% por concepto de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y utilidad (A.I.U.).
- c. El medidor, si la persona prestadora lo suministra. En el caso que el usuario o suscriptor lo adquiera con otro proveedor, el mismo deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la persona prestadora. Para la verificación del cumplimiento de dichas especificaciones y la calibración del medidor, la persona prestadora podrá aumentar el costo directo de conexión hasta en el equivalente al 10% del valor al cual la persona prestadora vende ese tipo de medidor a sus usuarios.

PARAGRAFO. Si una solicitud de conexión implicara estudios particularmente complejos, su costo debidamente justificado, podrá

m



 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL</p>	<p>RESOLUCIONES</p> <p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD</p>	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
		FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1,2 y 3”.


Que de Conformidad con el artículo 21 del Decreto 302 de 2000 del Ministerio De Desarrollo Económico, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, establece: “Mantenimiento de las Instalaciones Domiciliarias; El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.

Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella.”.

Que los Urbanizadores y Constructores deben presentar los diseños, planos y presupuestos de redes de acueducto y alcantarillado al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, para su revisión cuando desarrollen labores o actividades técnicas, directas o indirectas, relacionadas con el desarrollo de los sistemas de acueducto y alcantarillado a cargo del IBAL S.A. E.S.P. o que sean supervisadas por esta Entidad.

m

[Handwritten signature]

 <p>GRUPO CALIDAD IBAL NTC GP - 1000 - 2004 EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL</p>	RESOLUCIONES SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	CÓDIGO: GJ-R-GC-014
		FECHA VIGENCIA: 2008-05-09
		VERSIÓN: 00

Que dada la naturaleza jurídica del IBAL S.A. E.S.P., como sociedad anónima, con ánimo de lucro, y en estricta sujeción a la normatividad que rige la materia, procede mediante el presente acto administrativo a establecer y adoptar los costos de conexión al sistema o red existentes.

Que en merito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el siguiente procedimiento para el otorgamiento de disponibilidad de los servicios Hidrosanitarios a cargo del IBAL S.A. E.S.P.
OFICIAL:

1. Presentar a la División de Planeación, por parte del interesado, los documentos necesarios que deben adjuntar al formato de solicitud de Disponibilidad de Servicios Hidrosanitarios (DSH) con código PE-R-GP-010:

- Plano de localización del predio.
- Dirección del predio, nombre del barrio o sector de la ciudad
- Uso del suelo
- Área del predio.
- Copia de cedula de ciudadanía de persona que figure como propietario actual en el certificado de libertad y tradición.
- Copia del certificado de existencia y representación legal actualizado, en caso de ser persona jurídica.
- Certificado de tradición y libertad del predio, con fecha de expedición no superior a Sesenta (60) días.
- Certificado de estratificación del predio.

m

[Handwritten signature]
11/02/09